

Fecha de presentación: 9/11/2009

Fecha de publicación: 13/11/2009

NACIONES O PUEBLOS Y ESTADOS O COMUNIDADES EN TIEMPOS CONSTITUCIONALES: EL CASO VASCO

BARTOLOMÉ CLAVERO

Existe una curiosa equiparación entre dos categorías heterogéneas, quiero decir de significación en principio muy diversa, que se está demostrando, desde su aparición hasta hoy, realmente resistente frente a la constante evidencia de su disparidad. Me refiero a la ecuación entre Estado y Nación así además, por la trascendencia que se le presume, ambos elementos con mayúscula. Se trata de una ocurrencia reciente y además localizada. Se produjo hace tan sólo un par de siglos y pico en el medio intelectual de un derecho público europeo que solamente representaba una extrema minoría de la doctrina jurídica de entonces por Europa.

Hoy es difícil de imaginar la extrañeza que hubo de producir allá por el siglo XVIII la ocurrencia de unos pocos, muy pocos, publicistas de empezar a hablar de “Estado o Nación” como si fueran uno y lo mismo. ¿Por qué estas concretas palabras, por qué así dos vocablos y encima significándose con la inicial mayúscula, para la misma e idéntica cosa? Siempre que hablo de mayúscula o minúscula lo hago por supuesto desde la perspectiva magnificada en origen tan ficticia de dicha cosa, el “Estado-Nación” o “Nación-Estado”. La cosa era el ente político que se predicaba como supremo o soberano y que como tal se reconocía entre pocos, muy pocos, congéneres. Era un club de “Estados o Naciones” que constituía también por su parte una extrema minoría tan sólo en principio europea dentro del seno de la humanidad.

Comenzaba por suceder que “estado” y “nación” eran en el siglo XVIII categorías vivas denotando cosas distintas entre sí y de las entidades políticas que se pretendían soberanas. *Estado* significaba condición social, lo que era muy relevante en una sociedad profundamente discriminatoria (por ejemplo, ser mujer, ser judío, ser noble, ser clérigo, ser rústico...). *Nación* significaba origen y apego de individuos a comunidad de cultura (por ejemplo, ser “vizcaíno” como solía decirse en castellano para todo vasco...), lo que también importaba a los efectos de asignación de derechos. Hablar de “Estado o Nación” para unas entidades políticas comenzaba por hacer abstracción de tales importantes realidades, quiero decir por ignorarlas en el terreno público del caso. Importantes se refiere por supuesto, para bien o para mal, a la sociedad de su época.

No se piense sin embargo que los “estadistas-nacionistas”, valga la palabrota compuesta, pensaban que aquellos distingos y discriminaciones de estados y culturas hubieran de desaparecer al darlas por inexistentes. Todo lo contrario. Las daban por subsistentes, pero al tiempo por irrelevantes a nivel político. El efecto de abstracción se alcanzaba por la apropiación de los términos, el de Estado y el de Nación, para una misma cosa. Según entendían, los “Estados o Naciones” no tenían por qué ocuparse de cancelar las discriminaciones sociales ni los distingos culturales. No tenían por qué ser verdaderas naciones, las de sentido cultural. Las Naciones políticas, con mayúscula, se

entendían en aquel derecho público como erigidas por encima de las naciones culturales, con minúscula, en términos de absoluta indiferencia, lo cual también implicaba que se les perdonaba la vida, esto es, que podían perfectamente subsistir en su condición de insignificancia a unos efectos políticos y de relevancia a los sociales.

Ampliando el uso de las palabrotas compuestas no desde luego por capricho, sino por la evolución que ahora veremos, cabe decir que “estadista-nacionista” no es lo mismo que “estatalista-nacionalista” o que “nacionalista-estatalista”, que quien entiende que una Nación política ha de hacerse cultural o la viceversa, la nación cultural hacerse Estado, con exclusión y no sólo subordinación de otras naciones o culturas lo uno como lo otro, el “estatalismo-nacionalismo” como el “nacionalismo-estatalismo”. Todo esto vendría luego, durante los siglos XIX y XX. No era todavía ni siquiera imaginable en el siglo XVIII, en aquellas vísperas constitucionales por Europa y Euroamérica. La ocurrencia de la equiparación fue en origen más retraída, aunque no menos inocente. Encubría la discriminación de los estados sociales y potenciaba los poderes políticos de las monarquías o repúblicas establecidas en Europa. Ya entonces se trataba, como actualmente se trata, de asuntos de lo más serios. No estoy jugando con las palabras.

Otro inciso de entrada sobre la marcha, pues puede que también resulte conveniente. Tanto la ecuación de “Estado o Nación” como su caracterización por la soberanía suelen vincularse históricamente con el constitucionalismo, como si fuesen criaturas suyas, pero se trata de una imputación injusta. Estamos ante ocurrencias de tiempos preconstitucionales, anteriores a la novedad que vendría a caracterizar al propio constitucionalismo. No es esto el Estado, la Nación ni la soberanía, sino las libertades de individuos y sus garantías por instituciones, bien que al comienzo del mismo, del constitucionalismo, tan sólo por lo general en beneficio de una especie todavía de estado social, el de los propietarios varones padres de familia y de cultura europea, no de todos y todas ni mucho menos. A lo que ahora nos importa, la equiparación de “Estado o Nación” es ocurrencia ajena al constitucionalismo, sólo adoptada luego por el mismo.

Es difícil de apreciar hoy la suerte notoria de la ocurrencia, tanto su insignificancia inicial, durante el XVIII, como su inopinada importancia ulterior, desde finales de dicho siglo, desde las revoluciones políticas que se desencadenaron por Europa y por América a partir de entonces. Unas entidades europeas que extendían su presencia a otros continentes contaban tradicionalmente con unos sólidos fundamentos de carácter dinástico y religioso y no necesitaban predicarse de otra forma que, como por ejemplo para el caso español, Monarquía Católica. Sólo ocasionalmente y sin mayor significación también comenzó a llamársele Nación Española, así en singular pese a que abarcaba numerosas naciones, algunas por su territorio europeo, como parte de la vasca, y muchas más, las indígenas, por América y por archipiélagos de Asia.

Las tornas cambian entre el XVIII y el XIX con las revoluciones consecutivas a la independencia de los Estados Unidos y, en Europa, al derrocamiento de la Monarquía Cristianísima, la francesa. Así, por seguir siempre con ejemplos caseros, la Constitución de Cádiz intentaría mantener los sustentos tradicionales, tanto los dinásticos como los religiosos, de la Monarquía Católica con todo su Imperio transcontinental y multinacional, pero lo que traería a primer término como sujeto político constituyente habría de ser la Nación Española, una Nación en singular y con mayúscula voluntariosamente integradora de la multitud de naciones con minúscula. Son los tiempos cuando cobra importancia inusitada la ecuación “Estado-Nación”. Para España, no dejemos pasar inadvertida la evidencia del sustrato originalmente imperial, esto es

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

colonial, de tamaña ficción constitucional, tamañísima entonces. Se acerca una fecha en la que va celebrarse Cádiz como si se cumpliera el bicentenario de la Nación Española, como si ésta no hubiera nacido intentando comprender pueblos como el nahua, el quiché, el quechua, el guaraní y tantos otros fuera de Europa, además de a los españoles ultramarinos que pronto se independizarían como si a su vez fuesen Naciones.

Tampoco es fácil de evaluar hoy el servicio que la ocurrencia de la ecuación “Estado-Nación” rendía una vez que entraban en crisis unos sustentos dinásticos y religiosos de las entidades políticas metropolitanas e imperiales que se pretendían soberanas. Ninguna de ellas coincidía en absoluto ni se identificaba por entero con una nación cultural ni en casa propia ni, aún menos por supuesto, en la ajena. Todas eran producto de una larga historia de guerras y de conquistas, de albures sucesorios y de acuerdos azarosos entre dinastías monárquicas y nobiliarias junto a corporaciones eclesiásticas y de élites ciudadanas, trazando fronteras sin consideración de culturas o pueblos, amalgamándolos y dividiéndolos tanto por Europa como por América. Conviene hacer un esfuerzo de imaginación para figurarse un escenario que sepa desprenderse de toda la ficción acumulada desde entonces por la ocurrencia del “Estado-Nación” tan providencial para unas entidades políticas de legitimidad en otro caso insostenible por tiempos constitucionales. En el caso de Estados por América, en el momento de constituirse manteniéndose el sometimiento colonial de las naciones indígenas, la ficción de Nación resultó inapreciable para ellos, para los Estados.

El mayor mito político que opera desde el siglo XIX a lo ancho y largo de Europa y de Euroamérica, por toda la extensión o poco menos de la base y de la diáspora europeas, es sin duda éste del “Estado-Nación”, el de la ecuación entre Estado y Nación que en algunos casos, no en todos o ni siquiera en la mayoría, pudo tender hacia políticas de cancelación tanto de estados sociales, en beneficio de libertades, como también de naciones culturales, en perjuicio a su vez de unos tales derechos de libertad. No es lo mismo, por ejemplo, que deje de existir el “estado civil” de la mujer, superándose de este modo discriminaciones, como que se pierda la condición política de vizcaíno o vasco, vizcaína o vasca, dañándose seriamente de tal forma cultura propia. He ahí dos vertientes que conviene siempre distinguir pues las consecuencias pueden diferir gruesamente, resultando unas favorables, las que tocan a estados, y otras lesivas, las que afectan a culturas o pueblos, para la dignidad y la libertad humanas.

Es excepcional, con toda su contradicción de fondo, el caso de que se intentara al mismo tiempo ambas cosas, la cancelación de estados en favor de libertades y, a su contra, la supresión de culturas. No se tome a Francia como espejo de otras historias o ni siquiera de la propia, pues tal confluencia de políticas, la favorable y la lesiva para libertades, cuando se produjo sólo fue episódicamente durante su revolución de finales del XVIII, manteniéndose luego como mito fundacional de Nación, de una Nación especialmente degradatoria y cancelatoria de naciones. Lo más usual ha venido siendo que se intente lo segundo, la degradación y cancelación de naciones culturales, sin consideración por lo primero, la garantía y promoción de libertades individuales. Ha sido el intento de España por tiempos constitucionales, más en el siglo XX que en el XIX, con sus efectos concretos bien negativos, aunque no tanto a la postre como en Francia, sobre una cultura transfronteriza cual la vasca.

Hay naciones con minúscula que se demuestran resistentes, incluso en casos tanto o más que las Naciones con mayúscula. Ya entrándose en el siglo XX, tras la primera guerra mundial, se plantea lo que se entiende como una confluencia que venga a superar

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

distorsiones y conflictos entre Naciones y naciones. Me refiero al principio de las nacionalidades que formularan prácticamente a un mismo tiempo, para parte de Europa, el presidente de los Estados Unidos, Wilson, y, con carácter más general, el de los soviets en Rusia, Lenin. Conforme a un tal principio, las naciones culturales habrían de determinarse por sí mismas, ya independizándose de otras, ya también confederándose, federándose o incluso uniéndose con reserva o no de autonomía. De hecho, lo que se puso en práctica no fue una dinámica de autodeterminación de naciones, sino una política de constitución de nuevos Estados con relativa atención a las mismas por parte de la Sociedad o Liga de Naciones, la organización internacional de entreguerras. Para los grupos nacionales que quedaban dentro de las fronteras de Estados de otra identidad como Nación se diseñó un régimen de minorías que garantizase el derecho a la cultura distintiva, pero sin cobertura de autonomía propia.

Tal política se adoptó por la Sociedad de Naciones para aplicarse limitadamente a parte de Europa tras la desaparición de unos Imperios multinacionales derrotados en la guerra, como era el caso del austro-húngaro y del otomano. Fuera de este espacio, no había principio de nacionalidad que valiera. De haberlo habido, hubiera concluido el colonialismo, cuando de lo que en realidad se preocuparon los Estados vencedores en la guerra fue de repartirse las colonias de los Estados vencidos. El intento de algunas naciones indígenas de América por incorporarse a la Sociedad de Naciones resultó frustrado por obra principalmente de la diplomacia de Gran Bretaña. Fue el caso de Hodenosaunee, la Confederación llamada en términos coloniales Iroquesa, una entidad política de varias naciones anterior incluso a los Estados Unidos, situada entre los mismos y el Canadá británico. No hubo modo. El principio de las nacionalidades tan sólo fue un recurso de valor además muy relativo para la remodelación de fronteras por parte central y oriental de Europa. Otros pueblos europeos, como el vasco, fueron también mantenidos por completo al margen de esta política internacional.

Tras la segunda guerra mundial, la nueva organización internacional, Naciones Unidas, hereda unas políticas y replantea otras. Hereda el régimen de minorías comenzando a aplicarlo también fuera de Europa. Replantea el principio de nacionalidades en la forma del derecho de los pueblos a la libre determinación que, desde 1960, comienza también a generalizar, mas procediendo igualmente bajo criterios bastante limitados. Pueblos, para Naciones Unidas, serán las poblaciones comprendidas dentro de las fronteras trazadas por el colonialismo y que no se encuentren situadas dentro de los territorios metropolitanos de los Estados. Los pueblos indígenas americanos quedan excluidos de la libre determinación. Ningún pueblo en parte alguna, tampoco en Europa, puede atribuirse y ejercer ese derecho por sí mismo con ignorancia de fronteras, de las estatales o de las coloniales. Nuevos “Estados-Naciones” vienen a sumarse a los establecidos con igual o superior desprecio por las naciones o fragmentos de naciones existentes en el interior de sus fronteras.

Lo que ahora se llama el derecho de libre determinación de los pueblos y antes se llamaba el principio de las nacionalidades sigue sufriendo profundas distorsiones. Sigue sin tratarse del derecho de un pueblo a determinarse por la independencia, la confederación, la federación, la relación de autonomía o de unión con otros pueblos. Sigue incluso sin tratarse estrictamente de un derecho y, aún menos, de ejercicio libre. Sería en cambio una obligación de independencia que se agota en el momento de alcanzársele, no un derecho que, en cuanto tal, habría de ejercerse como opción entre

todo un abanico de posibilidades y que además, por serlo, por ser derecho, tendría que mantenerse para las modulaciones o rectificaciones que la propia práctica aconsejare.

La forzada identificación de los pueblos con poblaciones comprendidas dentro de fronteras coloniales por parte de Naciones Unidas crea las condiciones para que el derecho de autodeterminación se convierta en obligación de independencia. Contribuyen los mismos Estados coloniales intentando recrear mecanismos de control sobre las ex-colonias. Quienes se erigen en líderes de pueblos por liberar dan el empuje definitivo a la independencia como opción excluyente mediante toda clase de procedimientos, inclusive los terroristas, o, dicho de otra forma, por medio del atropello de toda clase de derechos, tanto individuales como colectivos, para la formación de nuevos “Estados-Naciones” sin consideración de otra nación cultural que, relativamente, la propia. Hay casos de independencia que no le van a la zaga al mismo colonialismo en lo que toca a recursos terroristas. Y digo que relativamente en lo de respeto a la propia nación porque tampoco suele haber ahora disposición a verificar su pronunciamiento en libertad y con garantías. Se entiende que un sucedáneo de pueblo ha de constituirse en “Estado-Nación”, no por derecho, sino por obligación, pese a quienes pese, cueste lo que cueste, se destruya cuanto haga falta, caigan cuantos caigan.

Permítaseme insistir en esto pues llegamos con ello a la actualidad, a una actualidad vasca. No sólo viene de años sufriendose un terrorismo sanguinario en nombre del pueblo vasco, sino también ocurre que quienes lo han promovido o alentado, con cierta posibilidad ya de abandono ante la evidencia de su fracaso, siguen creyéndose la vanguardia de un pueblo obligado a un destino de independencia. Es el caldo de cultivo para el desprecio de otras naciones y el atropello de otros derechos, también y ante todo de los individuales de cuantos y cuantas no comulgan con tamaño mesianismo. Se suma al que representa un nacionalismo español ahora crecido con la pretensión de que, gracias al éxito del régimen actual de autonomías en buena parte debido a un pragmatismo compartido por otros nacionalismos ibéricos, no hay para éstos otros, digan lo que digan ahora, problemas de acomodo constitucional todavía pendientes. Un par de entre ellos, el “nacionalismo-estatalismo” vasco más franco y el “estatalismo-nacionalismo” español más solapado, cuando no inconfeso, no sé si son, pero a veces parecen, pues como tales se comportan, gemelos casi univitelinos. No se piense que exagero antes de que concluya. Aún agregaré algún detalle.

Naciones Unidas está viniendo a un nuevo planteamiento. Tras amplificar al máximo el régimen de minorías procedente de entreguerras, unas costuras se rompen, desgajándose en concreto el caso de los pueblos indígenas, tanto de América como de otros continentes. Recientemente, en el año 2007, la Asamblea General de Naciones Unidas ha adoptado la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas que ante todo les reconoce el derecho de libre determinación, contemplando su ejercicio mediante formas de autonomía con unos mínimos competenciales que así se garantizan por el orden internacional, esto es, que de este modo no se dejan a la decisión constituyente ni, aún menos, al arbitrio constante de los Estados.

Es la primera vez que se reconoce internacionalmente derecho a pueblos en cuanto tales, y no, como si lo fueran, a poblaciones comprendidas dentro de fronteras dadas. También nos encontramos con otra importante novedad. Por respeto entendido a derechos y culturas de individuos y de pueblos, ahora se considera que unas vías federativas de autonomía de pueblo y convivencia entre pueblos puede que sean más plausibles que las de signo independentista. Como se enfatiza el principio de que no sólo

la autonomía, sino también la relación con el Estado han de definirse y establecerse por la iniciativa, conforme a las condiciones y mediante siempre el consentimiento de cada pueblo indígena, está realmente augurándose un escenario más bien federativo, cualquiera que sea el nombre que en cada caso se aplique.

¿Interesa esto al pueblo vasco? Directamente, no, pues no parece que se califique como pueblo indígena. Indirectamente, sí, pues las novedades pueden alcanzar a todo pueblo. El derecho de libre determinación va a poder librarse de las adherencias coloniales que lo hipotecan y postcoloniales que lo desvirtúan. La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas puede alcanzar un efecto retrospectivo sanatorio de los mismos aspectos coloniales de la descolonización. Y pueblos que no han sufrido colonialismo o que han sido incluso partícipes del mismo, como el vasco en el imperialismo español, podrán ahora reconocerse como naciones en el escenario internacional con un derecho de libre determinación que pueda sustanciarse y no agotarse en un concreto régimen de autonomía. La Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas se basa expresamente en el principio de igualdad de todos los pueblos, de todos, de los indígenas y de los no indígenas.

No nos precipitemos con la conclusión de que la opción española por un régimen de Comunidades Autónomas mas o menos equivalentes a Provincias federadas o Estados internos va acabar viéndose revalidada por el orden internacional. Algo hay por supuesto de este efecto. Sin discriminaciones entre pueblos para que no se sigan produciendo entre individuos, las autonomías resultan definitivamente más plausibles que las independencias, pero no se trata exactamente del género que se conoce y establece por el actual constitucionalismo español. Son las que se precisan unas autonomías derivadas de un derecho de libre determinación que ni se agota con la opción ni depende de la determinación constituyente del Estado en momento alguno. Siempre que se cuente con consentimiento libre y contrastado, el régimen internacional de autonomía puede ser por supuesto similar al existente en España, pero bajo unos principios distintos que no dejan de tener consecuencias prácticas de procedimiento tanto como de fondo. Por lo demás, con la reducción en marcha de la soberanía de los Estados por obra tanto del desarrollo del orden internacional de los derechos humanos como, más intensivamente, de los progresos de organizaciones regionales como la Unión Europea en su caso, es previsible que a la larga los Estados soberanos mismos se acerquen a la posición de las Comunidades Autónomas más que lo contrario.

Existen rémoras desde luego, bien pesadas en nuestro caso. Nacionalismo vasco con vocación de estatalismo, de una parte, y estatalismo español con pretensión no siempre confesa de nacionalismo, de otra, tienen en común, cuando menos, que siguen contraponiendo, como si fueran cosas incompatibles, libre determinación y régimen de autonomía. Lo que se comparte, en este encuentro entre nacionalismo-estatalismo y estatalismo-nacionalismo no tan divergentes en el fondo, es que, al respectivo entender, ninguna de dichas alternativas constituye derecho, sino que ambas representan obligaciones, la de independizarse con nuevas fronteras o la de sujetarse a las establecidas. Así se impone un escenario donde sencillamente no cabe el acomodo constitucional entre nacionalismos concurrentes sobre el mismo terreno. Ahí se siguen incubando los gérmenes activos de un conflicto virulento que no se supera tan sólo porque el recurso al terrorismo ya se encuentre desacreditado. La responsabilidad por el terror que recae sobre una parte no tiene desde luego parangón en la otra, pero también hay a estas alturas responsabilidades que se comparten entre los gemelos y sus sombras.

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

Mientras que haya Estados, mejor que no proliferen y que los existentes dejen de pretenderse Naciones o cualquiera otra entidad con mayúscula. Que sirvan para algo y que esto sea para crear escenarios de respeto y convivencia entre derechos de personas y de pueblos, esto segundo en función de lo primero, los derechos colectivos en consideración de las libertades individuales. Que el Estado por separado sea a nivel regional como la reunión de Estados en Naciones Unidas quiere ser a escala general, entidad internacional para el amparo y garantía de derechos de libertad. No lo hay que plenamente coincida con una sola nación. Ni existe la posibilidad.

Al contrario que los Estados, a medida que se relacionan entre sí y su comunicación se estrecha, las naciones no conocen fronteras netas y redondas, razón última o más bien primera para que la autonomía sea preferible a la independencia. Mientras que un panorama de estados de naciones no se reduzca a comunidad de comunidades, ya todo con minúscula, que el Estado vaya haciendo al menos el intento de liberarse de todo el lastre acumulado en la dirección contraria. La liberación, no se dude, de quienes será en definitiva es de personas y de pueblos, tampoco se ponga en duda que esto segundo en beneficio de las personas mismas. Hay quienes se empeñan en mantener una contraposición lesiva de derechos tantos de personas como de pueblos.

Personas y pueblos no son tan disociables como la doctrina constitucional aún imperante pretende. Predica ésta que los derechos humanos o libertades básicas son estrictamente individuales y que su garantía puede prestarse por el Estado a una ciudadanía indistinta sin consideración alguna de otra posible identidad colectiva, ni siquiera la de cultura. El constitucionalismo habría de ser ciego a cualquier distingo entre personas para poder cumplir su objetivo genuino de reconocimiento y garantía de derechos de libertad. Esto es en efecto lo que suelen presumir los Estados, pero no es en cambio lo que se da por supuesto en el orden internacional de los derechos humanos. Es el punto con el que quiero concluir pues toca al fondo de lo que vengo considerando.

Mírense los principales instrumentos de dicho orden internacional, los Pactos de Derechos Humanos, el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos arrancan con un primer artículo que es idéntico, el de la libre determinación de los pueblos. Tras sentar este derecho colectivo, cada uno prosigue con los respectivos derechos de sujeto ya individual, con los civiles y políticos el uno y con los económicos, sociales y culturales el otro. Todos son derechos humanos, inclusive ese primero que se formula por partida doble para que no queda duda de su posición prioritaria. Mas no cabe pensar que así se sitúa el derecho del pueblo por delante y por encima de la libertad del individuo. Lo que está entendiéndose es que las libertades individuales precisan de la cobertura del derecho colectivo de la comunidad con la que el propio individuo principalmente se identifica. Valórese el alcance de una novedad, la que hemos visto de que venga ahora a aplicarse el principio a todo pueblo.

Derechos colectivos hay siempre. ¿Qué son los poderes del Estado sino derechos colectivos de la ciudadanía que se identifica con el mismo, la que se encuentra y siente amparada por el ejercicio constitucional de poderes tales? La cuestión es que sirvan en efecto a las libertades individuales, lo que no parece que ocurra fácilmente cuando la instancia principal de cobertura sea un Estado del que el individuo se sienta ajeno por razones como la de diferencia de cultura. Quienes tenemos la fortuna de contar en cambio con la identificación de ciudadanía sin mayor problema no reparamos en la inconsistencia de que nuestro Estado se empeñe en cubrir la misma función con gentes que se encuentran en otro caso. Comprendemos mal que, en la terminología española, la

HORIZONTES Y CONVERGENCIAS

Lecturas Históricas y Antropológicas sobre el Derecho

Publicación de investigaciones científicas de actualización continua

Comunidad deba hacerse Estado y el Estado, Comunidad, ese de ahora, el de origen comunitario, desde luego inclusive.

Digámoslo en fin de otra forma, ésta negativa. Frente a lo que aún predicán un par de gemelos univitelinos, tanto el “nacionalismo-estatalismo” de ámbito vasco como el “estatalismo-nacionalismo” de órbita española, la dirección más insensible para con las libertades de los individuos puede que sea la de confiar en “Estados-Naciones” o “Naciones-Estados”, la de seguir creándolos o promocionándolos, lo que comprende la tendencia persistente a afirmar como Naciones los Estados existentes haciendo abstracción de las naciones o pueblos sin abuso de mayúscula. A estas alturas, hay evidentemente Estados que, con toda la batería de sus poderes, han logrado cierta identidad como Naciones, pero a costa de naciones que, de haber sido extinguidas, guardan presencia y memoria. Al fin y al cabo se trata de ocurrencias más recientes de lo que ellos mismos, los “Estados-Naciones”, se figuran en sus programas adoctrinadores de educación obligatoria, uno de los medios más efectivos de ejercicio de sus poderes a costa en último término de los propios derechos que se invocan. La historiografía más que la historia alimenta mitos adversos para los derechos, repito que tanto para los derechos de las personas como para los derechos de los pueblos o naciones, de los pueblos o naciones con la inicial minúscula.

Que los “Estados-Naciones” y las aspiraciones “nacionalistas-estatalistas” a constituirlos sean fenómenos de tiempos recientes no significa que las naciones carezcan de una larga historia. Suelen tenerla. Merece cultivarse. Fomenta ciudadanía cabal, la de nación propia. Conviene aprender a distinguirse pues la estación turbulenta de “estatalismos-nacionalismos” y “nacionalismos-estatalismos” nos ha dejado el legado de la mayor de las confusiones por intercambios entre ficciones y evidencias. Es tiempo de pararse a reflexionar a conciencia y a fondo, de dejar de pensar en pequeño y al día. Hace falta que se piense no a lo grande, en Estados y otras enormidades, sino a la larga, para pasado mañana mejor que para mañana, para una humanidad de culturas en pie de igualdad mejor que para nuevas composiciones entre mayúsculas y minúsculas.

Nada de lo dicho tiene por qué implicar menosprecio de raíces ni de identidades. No es desde luego desprecio por ningún nacionalismo, por la afirmación de una nación entre las naciones, cualquiera que sea, cuente o no con Estado hoy en día. Y espero que nada de ello se tome como juego de palabras ni como alarde de ocurrencias, pues es el futuro en paz lo que nos jugamos y el debate en libertad lo que necesitamos.

NOTA. El libro donde principalmente me ocupé de esta serie de cuestiones en clave no sólo histórica es *Freedom's Law and Indigenous Rights: From Europe's Oeconomy to the Constitutionalism of the Americas*, Berkeley, University of California, Robbins Collection, Berkeley, 2005; puedo remitirme también a otro volumen que alcanza en términos comparativos al caso histórico vasco en la encrucijada del constitucionalismo entre España y América: *Ama llunku, Abya Yala. Constituyencia indígena y código ladino por América*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, así como a un par de artículos: *Multiculturalismo constitucional, con perdón, de veras y en frío*, en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 47-1, 2002, pp. 35-62, y *La Europa de los Pueblos en el 'Tratado por el que se establece una Constitución'*, en *Revista Vasca de Administración Pública*, 72, 2005, pp. 11-35. Estoy debatiendo ahora estos problemas en mi sitio web: <http://clavero.derechosindigenas.org>.